



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

JOHN DOE

**SUJETO OBLIGADO:**

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0943/2017**

En México, Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0943/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por John Doe, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0405000120117, el particular requirió **en medio electrónico**:

“...

*¿En qué consiste la figura de contratación llamada Nómina 8?*

*¿Cuál es el reglamento o leyes que rigen esta nómina y en dónde puedo encontrarlos? Favor de especificar liga de Internet número de gaceta, reglamento, decreto, acuerdo, o donde se encuentre.*

*¿En qué fecha entró en vigor esta figura?*

*¿Cuáles son los niveles salariales que tienen las personas contratadas mediante esta figura?*

*¿Bajo qué parámetros se determina el nivel salarial de las personas contratadas mediante esta figura?*

*¿Cuáles son las prestaciones a las que tiene derecho una persona contratada bajo la figura de la nómina 8?*

*¿Cuál es el fundamento legal que establece que las omisiones de entrada o de salida para este personal cuentan como falta?*

*¿Cuál es la tolerancia con la que cuenta el personal*

*¿Cuál es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes o día viernes se descuenta doble y por qué?*



*¿En qué número de gaceta está publicado el acuerdo por el cual se da a conocer la figura denominada nómina 8?*

*...” (sic)*

II. El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó el oficio DRH/01112/2017 del ocho de marzo de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Recursos Humanos, por el que informó:

*“ ...*

*Derivado de que esta solicitud presentada ante esta Unidad de Transparencia, verse sobre un tema ya respondido con anterioridad, esta Unidad entrega la Información dada anteriormente en la petición con número de folio 0405000038117, ya que su solicitud encuadra totalmente con lo que requiere.*

*Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el Oficio número DRH/01112/2017, de fecha 08 de marzo de 2017, firmado por la Directora de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración,.... quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en los Artículos 125 Y 150 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.*

*En virtud de lo antes expuesto, esta Delegación da la debida atención a su solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*...” (sic)*

#### OFICIO DRH/01112/2017

*“ ...*

*¿En qué consiste la figura de contratación llamado Nómina 8?*

**RESPUESTA:** *Es el Programa de estabilidad Laboral consistente en proporcionar estabilidad en el trabajo así como el otorgamiento de prestaciones sociales que mejoren la calidad de vida de sus empleados por un período que no excederá a la vigencia del*



*Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra determinados, que se cubran con recursos del capítulo 1000 “Servicios Personales”, con Fuente de Recursos Fiscales.*

*Por ende, es toda persona física con nombramiento por Tiempo Fijo y prestación de Servicios u Obra Determinada, que ocupa plaza con Universo TD (Tiempo Determinado). Clave de Actividad BTM (Base Tiempo Determinado). Tipo de Nómina con dígito identificador 8 (Programa de Estabilidad Laboral) y Nivel Salarial, de acuerdo al Tabulador de Sueldos aplicable, que presta un servicio físico, intelectual o de ámbos géneros, en las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)*

*¿Cuál es el reglamento o leyes que rigen esta nómina y en dónde puedo encontrarlos? Favor de especificar liga de Internet, número de gaceta, reglamento, decreto, acuerdo, o donde se encuentre.*

**RESPUESTA:** *“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS” PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014*

*¿En qué fecha entró en vigor esta figura?*

**RESPUESTA:** *1° de enero de 2015*

*¿Cuáles son los niveles salariales que tienen las personas contratadas mediante esta figura?*

**RESPUESTA:** *Se anexa tabulador con los niveles del personal contratado bajo el Programa de Estabilidad Laboral Nómina 8.*

*¿Bajo qué parámetros se determina el nivel salarial de las personas contratadas mediante esta figura?*

**RESPUESTA:** *Corresponde a la Oficialía mayor acordar los parámetros para la determinación de los niveles salariales, esto de con fundamento a lo siguiente:*

**La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, Capítulo III**



**“Artículo 35.-** Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la república”

## **Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal Capítulo V**

### **Pago de Remuneraciones y Servicios Personales**

**Artículo 86.-** El pago de remuneraciones al personal se hará conforme al puesto o categoría que se les asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados por la Oficialía”

### **Circular Uno Bis**

#### **1.5 Remuneraciones**

**“1.5.1** La OM, es la instancia facultada para autorizar los tabuladores de sueldos y salarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades”

¿Cuáles son las prestaciones a las que tiene derecho una persona contratada bajo la figura de la nómino 8?

**RESPUESTA: A.** Gratificación de fin de año (Aguinaldo)  
**B.** Estímulo de Fin de Año “Vales de Despensa”

¿Cuál es el fundamento legal que establece que las omisiones de entrada o de salida para este personal cuentan como falta?

**RESPUESTA:** El nombramiento aceptado obliga al trabajador al cumplimiento de los deberes inherentes al mismo y es responsable de las consecuencias que puedan resultar conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE) por lo tanto, de acuerdo al Art. 46 Fracción I que menciona:

**“Artículo 46.-** Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

**I.-** Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los reglamentos de Trabajo aplicables a la dependencia respectiva”.



*Y obedeciendo a la debida observancia de la Circular Uno Bis que es de carácter obligatorio para las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que su cumplimiento es responsabilidad de sus Titulares, así como de los encargados de las diversas áreas que componen cada una de ellas, en los términos de la Ley en su numeral 3.6.1 que a la letra dice:*

**3.6.1** *Las Dependencias y Órganos Desconcentrados reportarán a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP), con oportunidad, dentro de las fechas establecidas en los calendarios publicados anualmente para el efecto y mediante los procedimientos institucionales, las inasistencias no justificadas de sus trabajadores, a efecto de aplicar los descuentos correspondientes.*

*¿Cuál es la tolerancia con la que cuenta el personal?*

**RESPUESTA:** *15 minutos después de su hora de entrada y 15 minutos después de su hora de salida.*

*¿Cuál es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes o día viernes se descuenta doble y por qué?*

**RESPUESTA:** *Esta Dirección de Recursos Humanos, a través de su oficina de Supervisión y Control de Asistencia, reporta las inasistencias del personal contratado bajo el programa de Estabilidad Laboral Nómina 8 a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal a efecto de aplicar los descuentos correspondientes como se menciona en la Circular Uno Bis en su numeral 3.6.1 que menciona:*

**3.6.1** *Las Dependencias y Órganos Desconcentrados reportarán a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP), con oportunidad, dentro de las fechas establecidas en los calendarios publicados anualmente para el efecto y mediante los procedimientos institucionales, las inasistencias no justificadas de sus trabajadores, a efecto de aplicar los descuentos correspondientes.*

*¿En qué número de gaceta está publicado el acuerdo por el cual se da a conocer la figura denominada nómina 8?*

**RESPUESTA:** *“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS” PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.  
...” (sic)*





**Oficialía Mayor**  
Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal

**TABULADOR DE SUELDOS Y CLAVES DE ACTIVIDAD PARA PERSONAL CON NOMBRAMIENTO  
POR TIEMPO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DETERMINADO  
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2015  
"UNIVERSO PROFESIONAL"**

*1514*

NIVEL	CLAVE DE ACTIVIDAD	DENOMINACIÓN	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
1000	PT0000	OPERATIVO GENERAL-FR "A"	2,465.00	0.00	2,465.00
1000	PT0001	OPERATIVO GENERAL-FR "B"	2,785.00	0.00	2,785.00
1002	PT0006	OPERATIVO GENERAL-FR "C"	3,085.00	0.00	3,085.00
1009	PT0008	OPERATIVO ASIGNADO-FR "A"	3,285.00	0.00	3,285.00
1009	PT0012	OPERATIVO ASIGNADO-FR "B"	3,685.00	0.00	3,685.00
1009	PT0013	OPERATIVO ASIGNADO-FR "C"	3,985.00	0.00	3,985.00
1009	PT0014	OPERATIVO ESPECIAL-FR "A"	4,285.00	0.00	4,285.00
1009	PT0015	OPERATIVO ESPECIAL-FR "B"	4,585.00	0.00	4,585.00
1009	PT0016	OPERATIVO ESPECIAL-FR "C"	4,885.00	0.00	4,885.00
1004	PTA001	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-FR "A"	5,185.00	0.00	5,185.00
1017	PTA000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-FR "B"	5,485.00	0.00	5,485.00
1011	PTA002	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-FR "C"	5,785.00	0.00	5,785.00
1012	PTA006	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-FR "A"	6,085.00	0.00	6,085.00
1013	PTA005	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-FR "B"	6,385.00	0.00	6,385.00
1014	PTA002	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-FR "C"	6,685.00	0.00	6,685.00
1015	PTA005	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-FR "A"	6,985.00	0.00	6,985.00
1016	PTA008	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-FR "B"	7,285.00	0.00	7,285.00
1017	PTA005	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-FR "C"	7,585.00	0.00	7,585.00
1018	PTT004	TECNICO EN SERE Y DISPOSITIVOS-FR "A"	7,885.00	0.00	7,885.00
1019	PTT007	TECNICO EN SERE Y DISPOSITIVOS-FR "B"	8,185.00	0.00	8,185.00
1020	PTT009	TECNICO EN SERE Y DISPOSITIVOS-FR "C"	8,485.00	0.00	8,485.00
1021	PTT005	TECNICO EN SISTEMAS-FR "A"	8,591.00	341.00	8,932.00
1022	PTT006	TECNICO EN SISTEMAS-FR "B"	8,695.00	341.00	9,036.00
1023	PTT019	TECNICO EN SISTEMAS-FR "C"	8,801.00	432.00	9,233.00
1024	PTT012	TECNICO OPERADOR-FR "A"	8,986.00	472.00	9,458.00
1025	PTT013	TECNICO OPERADOR-FR "B"	9,011.00	1,108.00	10,119.00
1026	PTT018	TECNICO OPERADOR-FR "C"	9,115.00	1,345.00	10,460.00
1027	PTP001	PROFESIONAL EN CARRERA BICL-ADMSO-FR "A"	9,271.00	1,584.00	10,855.00
1028	PTP004	PROFESIONAL EN CARRERA BICL-ADMVO-FR "B"	9,725.00	1,822.00	11,547.00
1029	PTP007	PROFESIONAL EN CARRERA BICL-ADMVO-FR "C"	9,431.00	2,059.00	11,490.00
1030	PTP000	PROFESIONAL EN CARRERA BICL Y DISPO-FR "A"	9,536.00	2,292.00	11,828.00
1031	PTP003	PROFESIONAL EN CARRERA BICL Y DISPO-FR "B"	9,641.00	2,528.00	12,169.00
1032	PTP006	PROFESIONAL EN CARRERA BICL Y DISPO-FR "C"	9,746.00	2,764.00	12,510.00
1033	PTP009	PROFESIONAL EN CARRERA BICL-QDIM-FR "A"	9,851.00	3,000.00	12,851.00
1034	PTT003	PROFESIONAL EN CARRERA BICL-QDIM-FR "B"	9,956.00	3,236.00	13,192.00
1035	PTT006	PROFESIONAL EN CARRERA BICL-QDIM-FR "C"	10,061.00	3,472.00	13,533.00

*Tabulador de sueldos vigente*  
El presente documento está emitido en cumplimiento del artículo 7 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentada del Acuerdo Colectivo del artículo 225 Constitucional, así como en el artículo 31 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y fracción IV del artículo 7º del Decreto del Poder Judicial Federal, y fracción IV del artículo 14 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, Normas Regulatorias del Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Disposiciones de Personal, Disposiciones de Recursos Materiales y Servicios Sociales, Disposición General de Permisos Vacacionales, Disposición General de Administración, Disposición General de Compras y Servicios, Disposición General de Apoyo Administrativo, todas de la Oficina Mayor del Gobierno del Distrito Federal, así como de la Dirección Ejecutiva de Ingresos Públicos, Dirección Ejecutiva de Apoyo a Adquisiciones y Servicios Materiales, Dirección Ejecutiva de Apoyo a Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personal, Dirección Ejecutiva de Apoyo Técnico y Tecnológico, todas de la Coordinación General de Apoyo Administrativo de la Oficina Mayor del Gobierno del Distrito Federal, las facultades que se indican.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL



III. El dos de abril de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

#### **6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**

*En el oficio emitido la Delegación Cuauhtémoc no funda ni motiva adecuadamente su respuesta, ya que al responder la pregunta "¿cual es el fundamento legal que establece que las omisiones de entrada o de salida para este personal cuentan como falta?", menciona el artículo 46 de la LFTSE y la Circular Uno Bis numeral 3.6.1, sin embargo estos preceptos legales no mencionan en ningún momento, por qué se consideran faltas las omisiones de entrada o de salida de los trabajadores de nómina 8.*

*Aunado a lo anterior, la Delegación Cuauhtémoc tampoco emitió un pronunciamiento fundado y motivado al responder a la pregunta "¿cual es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes o día viernes se descuenta doble y por qué?", ya que menciona los preceptos legales que líneas arriba se encuentran, por lo que es evidente que no funda ni motiva adecuadamente porque los preceptos legales invocados por la autoridad no dan respuesta a lo solicitado.*

#### **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

*De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.*

*Volumen CXXXII, página 49.—Amparo en revisión 8280/67.—Augusto Vallejo Olivo.-24 de junio de 1968.—Cinco votos.—Ponente: José Rivera Pérez Campos.—Secretario: José Tena Ramírez.*

*Séptima Época, Tercera Parte:*

*Volumen 14, página 37.—Amparo en revisión 3713/69.—Elías Chaín.-20 de febrero de 1970.—Cinco votos.—Ponente: Pedro Guerrero Martínez.—Secretario: Juan Díaz Romero. Volumen 28, página 111.—Amparo en revisión 4115/68.—Emeterio Rodríguez Romero y coagraviados.-26 de abril de 1971.—Cinco votos.—Ponente: Jorge Saracho Álvarez. Volúmenes 97-102, página 61.—Amparo en revisión 2478/75.—María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado.-31 de marzo de 1977.—Unanimidad de cuatro*



votos.—Ponente: Carlos del Río Rodríguez.—Secretaria: Fausta Moreno Flores. Volúmenes 97-102, página 61.—Amparo en revisión 5724/76.—Ramiro Tarango R. y otros.-28 de abril de 1977.—Cinco votos.—Ponente: Jorge Iñárritu.—Secretario: Luis Tirado Ledesma.

*Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 97-102, Tercera Parte, página 143, Segunda Sala. Apéndice 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 166, Segunda Sala, tesis 204.*

*Tesis: I.6o.C. J/52 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 173565 8 de 17 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXV, Enero de 2007 Pag. 2127 Jurisprudencia(Común)*

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA.**

*Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.*

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 6706/2005. Provienda 2000, A.C. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.*

*Amparo directo 317/2006. Juan Martínez Romero y otros. 9 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.*

*Amparo directo 430/2006. Lonas Parasol, S.A. de C.V. 30 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.*

*Amparo directo 449/2006. Mónica Francisca Ibarra García. 13 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.*

*Amparo directo 530/2006. Ricardo Zaragoza Deciga y otra. 19 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Avianeda Chávez, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.*

*por lo tanto la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc no es congruente*





## 7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

*la Delegación no fundó ni motivó adecuadamente, y por tanto me causa un agravio al no responderme de manera adecuada la solicitud de información que presente, consistiendo este en:*

*Violentar mi derecho a la información no entregando información veraz oportuna y clara, ya que no corresponde lo entregado con lo solicitado.  
...” (sic)*

IV. El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio AJD/2702/2017 signado por el Asesor del Jefe Delegacional, así como dos correos electrónicos, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y



tambien hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

**OFICIO AJD/2702/2017**

“ ...

**Acto Recurrido.**

*Por este medio se informa que derivado de la temática de la solicitud de información pública, y fue remitido a la Dirección General de Administración área que forma parte de la Estructura Administrativa de este Ente Obligado.*

*Adjunto al presente en archivo electrónico del oficio número DRH/02000/2017, de fecha 16 de mayo de 2017, firmado por la Directora de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, C. Evelin Esther Hernández Padrón, quien de conformidad con sus atribuciones brinda la atención a los requerimientos de información. Se adjunta correo electrónico de notificación al hoy recurrente.*

*Por lo anterior, este Ente Obligado tiene a bien invocar el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé el sobreseimiento cuando se quede sin materia el recurso, esto en virtud de fue atendida la solicitud de información conforme lo estipulado en la Ley de la materia, así como dentro de las atribuciones conferidas a la Delegación Cuauhtémoc.*

*Ahora bien, se hace del conocimiento de ese H. Instituto que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones por parte de la Delegación Cuauhtémoc, es transparencia\_cua@yahoo.com.mx*

*En lo relativo a los derechos, son aplicables al presente asunto los siguientes: artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 21, 162, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 249 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en vigor.*

*Se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la ley de la Materia.*

...” (sic)

De igual forma, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto un correo electrónico a través del cual anexó el oficio DRH/02000/2017 del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Recursos Humanos, y CIRCULAR DGADP/000057/2016 del veinte de julio de dos mil dieciséis, signado por el Director General de Administración y

Desarrollo de Personal, mediante los cuales hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

**OFICIO DRH/02000/2017**

“ ...

*En vista de los hechos de impugnación señalados por el solicitante: "¿Cual es el fundamento legal que establece que las omisiones de entrada o de salida para este personal cuentan como falta? ¿Cual es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes o día viernes se descuenta al doble y por qué?"*

*De lo anterior, con fundamento en el artículo 24, fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito destacar que, de acuerdo a los Lineamientos para el Programa de Estabilidad laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de Servicios u obra determinados -de los cuales se anexa copia simple-, en su artículo novena, señala a la letra:*

**"NOVENO. Los trabajadores prestarán sus servicios conforme al nombramiento expedido por el titular de los Órganos de la Administración Pública, tomando en consideración que el perfil y habilidades del trabajador se ajuste a los requerimientos de los Programas y a las actividades institucionales que realizaran cada uno de ellos".**

*En virtud de ello se reitera lo apuntado en el oficio DRH/01112/2016: la aceptación del nombramiento por parte del trabajador lo obliga al cumplimiento de los deberes inherentes al mismo, como indican los artículos 12 y 19 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, incluyendo, la jornada de trabajo, en este caso, los lineamientos ya referidos, para efectos del nombramiento, prescriben en su artículo décimo cuarto:*

*"Las Constancias de Nombramiento (Anexo II) deberán contener...  
K.- La duración de la jornada de trabajo, días y horas."*

*Al respecto de la jornada de trabajo, los Lineamientos consideran en su fundamentación al artículo 123 Constitucional, apartado B,: "La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente"; y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en sus artículos 21,22,23 y 24.*

*Adicionalmente la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal emitió la Circular DGADP/000057/2016, con fecha del 20 de junio de 2016, de la cual se anexa copia simple. En esta señala que: "cada Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado vigilará que los trabajadores registren su asistencia conforme a lo previsto en la normatividad contenida en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio*



del Estado y/o Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal; así como es obligación de los servidores públicos responsables, reportar ante los órganos de control interno cualquier anomalía o irregularidad que se presente, relacionada con el control de asistencia, en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de evitar responsabilidad que pudiese fincársele por dicha Omisión".

En virtud de lo anterior, si bien no se cuenta con un marco normativo que **expresa y literalmente** considere el registro de asistencia del Personal de Estabilidad Laboral, este personal está sujeto a las obligaciones que prescribe la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a cumplir con la jornada establecida en el nombramiento derivado de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de Servicios u obra determinados. A su vez, este Órgano Desconcentrado está obligado a establecer los registros de asistencia para los trabajadores, con el objetivo de computar las jornadas laborales que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado B, como en la Ley Federal referida y en el nombramiento firmado por el trabajador.

En ese orden de ideas esta Desconcentrada ha establecido como práctica administrativa para el computo efectivo de la jornada de trabajo, el registro en listas de asistencia las faltas injustificadas del trabajador las siguientes: a) cuando este abandone sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores; b) cuando este no registre su entrada; salvo que exista justificación y autorización del jefe inmediato registra su salida; c) salvo que su omisión la justifique el jefe de la unidad correspondiente u obedezca a causas de fuerza mayor, teniendo en consideración el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado que manifiesta:

"Artículo 46.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

I.- Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los Reglamentos de Trabajo aplicables a la dependencia respectiva."

Advirtiendo lo anterior, esta Dirección toma como justificación los oficios que constituyan una autorización o justificación del jefe superior inmediato para que no computar como falta injustificada la ausencia de registro de asistencia al inicio o al final de la jornada laboral,

En el oficio DRH/01112/2016 no se hizo alusión al fundamento legal que sustente la figura de las omisiones de entrada y salida, porque estas son mecanismos administrativos de



*control interno que esta Desconcentrada tiene para dar cumplimiento a la obligación de vigilar se devengue jornada laboral de acuerdo a la Circular DGADP/000057/2016, aun cuando estos controles no existan de forma expresa, ya que al prescindir de dichos controles esta Desconcentrada corre el riesgo de cometer diversas irregularidades al omitir la normatividad señalada.*

*No omito señalar que de acuerdo al numeral 3.6.1 de la Circular Uno Bis, de observancia obligatoria para las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual a letra dice:*

*"3.6.1 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados reportarán a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP), con oportunidad, dentro de las fechas establecidas en los calendarios publicados anualmente para el efecto y mediante los procedimientos institucionales, las inasistencias no justificadas de sus trabajadores, a efecto de aplicar los descuentos correspondientes."*

*Con respecto a la solicitud del fundamento legal que establece "que una falta en un día lunes o día viernes se descuenta doble y por qué", comunico a usted que, si bien, esta Delegación como refiere el numeral arriba manifestado reporta las inasistencias injustificadas, esta Desconcentrada no aplica los descuentos correspondientes a las faltas de personal, ya que la aplicación de los diversos conceptos nominales, como de las deducciones a los trabajadores son competencia de la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano.*

*Razón por la cual se atendió en ese contexto la información pública 0405000120117, con mi similar DRH/01112/2017, aunado a lo anterior en seguimiento al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, entre las funciones de la Subdirección de Asuntos Laborales y Desarrollo de Personal, dependiente de esta Dirección se observa:*

*"Vigilar que los trabajadores de la Delegación registren su asistencia en los controles establecidos para tal efecto, así como revisar las tarjetas de asistencia para que en su caso se apliquen los descuentos por faltas y retardos injustificados."*

*Respecto al procedimiento que versa la normatividad anterior, es importante adjuntar copia simple del oficio DRL/000002/2017, de fecha tres de enero del año en curso suscrito por la .... Directora de Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno central, de la hoy Ciudad de México, cuyo contenido expresa los requisitos y procedimiento a seguir para los descuentos por faltas injustificadas que este Órgano Político Administrativo enviará a esa autoridad ..." (sic)*





**CIRCULAR DGADP/000057/2016**

“ ...

*la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, tiene dentro de su ámbito de atribuciones entre otras, la operación y difusión de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal entre el personal, así como vigilar su correcta aplicación.*

*Con fundamento en lo anterior y en relación a lo citado en la Circular **DGADP/000042/2014** de fecha 10 de abril de 2014, en la que se señala expresamente que es potestad de cada Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado, vigilar que los trabajadores registren su asistencia conforme a lo previsto en la normatividad contenida en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y/o en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal; así como que es obligación de los servidores públicos responsables, reportar ante los Órganos de Control Interno, cualquier anomalía o irregularidad que se presente, relacionada con el control de asistencia, en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de evitar la responsabilidad que pudiese fincárseles por dicha omisión.*

*Consecuentemente, se determina que las funciones inherentes a la verificación del control de asistencia en las diversas Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados Autónomo y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, sólo podrán llevarse a cabo por la Mtra. Alejandra Torres Ruiz, Directora de Relaciones Laborales adscrita a esta Dirección General y el que suscribe; quedando sin efecto el contenido de las Circulares DGADP/000042/2014 y su correlativa DGADP/000117/2014, hasta que se emita una nueva disposición al respecto.*

*...” (sic)*

**VI.** El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino así como con una respuesta complementaria.

De igual forma, indicó que el oficio AJD/2702/2017 no fue tomado en consideración toda vez que fue presentado de forma extemporánea.

Del mismo modo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara



necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación correspondiente.

**VII.** El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, ordenó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI, y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de



improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

**Jurisprudencia**

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria al recurrente, por lo anterior y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos previstos por la fracción I,I del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública





transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si las documentales que integran el expediente en que se actúa, son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento, por ello resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta impugnada, los agravios formulados por el recurrente, y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA IMPUGNADA	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“... ¿En qué consiste la figura de contratación llamada Nómina 8? ¿Cuál es el reglamento o leyes que rigen esta nómina y en dónde puedo encontrarlos? Favor de especificar liga</p>	<p><b>OFICIO DRH/01112/2017</b> “... ¿En qué consiste la figura de contratación llamado Nómina 8? <b>RESPUESTA:</b> Es el Programa de estabilidad Laboral consistente en proporcionar estabilidad en el trabajo así como el</p>	<p><b>6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación</b> “... En el oficio emitido la Delegación Cuauhtémoc no funda ni motiva adecuadamente su respuesta, ya que al responder la pregunta “¿cual es el fundamento legal que establece que las omisiones de entrada o de salida para este</p>	<p><b>OFICIO DRH/02000/2017</b> “... En vista de los hechos de impugnación señalados por el solicitante: “¿Cual es el fundamento legal que establece que las omisiones de entrada o de salida para este personal cuentan como falta? ¿Cual es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes o día viernes se descuenta al doble y por qué?” De lo anterior, con</p>

<p>de Internet número de gaceta, reglamento, decreto, acuerdo, o donde se encuentre.</p> <p>¿En qué fecha entró en vigor esta figura?</p> <p>¿Cuáles son los niveles salariales que tienen las personas contratadas mediante esta figura?</p> <p>¿Bajo qué parámetros se determina el nivel salarial de las personas contratadas mediante esta figura?</p> <p>¿Cuáles son las prestaciones a las que tiene derecho una persona contratada bajo la figura de la nómina 8?</p> <p>¿Cuál es el fundamento legal que establece que</p>	<p>otorgamiento de prestaciones sociales que mejoren la calidad de vida de sus empleados por un período que no excederá a la vigencia del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra determinados, que se cubran con recursos del capítulo 1000 "Servicios Personales", con Fuente de Recursos Fiscales.</p> <p>Por ende, es toda persona física con nombramiento por Tiempo Fijo y prestación de Servicios u Obra Determinada, que ocupa plaza con Universo TD (Tiempo Determinado). Clave de Actividad BTD (Base Tiempo Determinado). Tipo de Nómina con dígito identificador</p>	<p>personal cuentan como falta?", menciona el artículo 46 de la LFTSE y la Circular Uno Bis numeral 3.6.1, sin embargo estos preceptos legales no mencionan en ningún momento, por qué se consideran faltas las omisiones de entrada o de salida de los trabajadores de nómina 8.</p> <p>Aunado a lo anterior, la Delegación Cuauhtémoc tampoco emitió un pronunciamiento fundado y motivado al responder a la pregunta "¿cual es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes o día viernes se descuenta doble y por qué?", ya que menciona los preceptos legales que líneas arriba se encuentran, por lo que es evidente que no funda ni motiva adecuadamente porque los preceptos legales invocados por la autoridad no dan respuesta a lo solicitado.</p> <p>sirven de apoyo para esto las siguientes</p>	<p>fundamento en el artículo 24, fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito destacar que, de acuerdo a los Lineamientos para el Programa de Estabilidad laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de Servicios u obra determinados -de los cuales se anexa copia simple-, en su artículo novena, señala a la letra:</p> <p><b>"NOVENO. Los trabajadores prestarán sus servicios conforme al nombramiento expedido</b> por el titular de los Órganos de la Administración Pública, tomando en consideración que el perfil y habilidades del trabajador se ajuste a los requerimientos de los Programas y a las actividades institucionales que realizaran cada uno de ellos".</p> <p>En virtud de ello se reitera lo apuntado en el oficio DRH/01112/2016: la aceptación del nombramiento por parte del trabajador lo obliga al cumplimiento de los deberes inherentes al mismo, como indican los</p>
--	--	---	---



<p>las omisiones de entrada o de salida para este personal cuentan como falta?</p> <p>¿Cuál es la tolerancia con la que cuenta el personal</p> <p>¿Cuál es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes o día viernes se descuenta doble y por qué?</p> <p>¿En qué número de gaceta está publicado el acuerdo por el cual se da a conocer la figura denominada nómina 8?...” (sic)</p>	<p>8 (Programa de Estabilidad Laboral) y Nivel Salarial, de acuerdo al Tabulador de Sueldos aplicable, que presta un servicio físico, intelectual o de ámbos géneros, en las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)</p> <p>¿Cuál es el reglamento o leyes que rigen esta nómina y en dónde puedo encontrarlos?</p> <p>Favor de especificar liga de Internet, número de gaceta, reglamento, decreto, acuerdo, o donde se encuentre.</p> <p><b>RESPUESTA:</b>  <b>“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE</b></p>	<p><b>FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.</p> <p>Volumen CXXXII, página 49.—Amparo en revisión 8280/67.—Augusto Vallejo Olivo.- 24 de junio de 1968.—Cinco votos.—Ponente: José Rivera Pérez Campos.—Secretario: José Tena Ramírez.</p>	<p>artículos 12 y 19 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, incluyendo, la jornada de trabajo, en este caso, los lineamientos ya referidos, para efectos del nombramiento, prescriben en su artículo décimo cuarto:</p> <p>"Las Constancias de Nombramiento (Anexo II) deberán contener...          K.- La duración de la jornada de trabajo, días y horas."</p> <p>Al respecto de la jornada de trabajo, los Lineamientos consideran en su fundamentación al artículo 123 Constitucional, apartado B,; "La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente"; y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en sus artículos 21,22,23 y 24.</p> <p>Adicionalmente la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal emitió la Circular DGADP/000057/2016, con fecha del 20 de junio de 2016, de la cual se anexa copia simple. En esta señala que: "cada Unidad</p>
--	--	--	--

	<p>ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS” PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014</p> <p>¿En qué fecha entró en vigor esta figura?</p> <p><b>RESPUESTA:</b> 1° de enero de 2015</p> <p>¿Cuáles son los niveles salariales que tienen las personas contratadas mediante esta figura?</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Se anexa tabulador con los niveles del personal contratado bajo el Programa de Estabilidad Laboral Nómina 8.</p> <p>¿Bajo qué parámetros se</p>	<p>Séptima Época, Tercera Parte: Volumen 14, página 37.—Amparo en revisión 3713/69.—Elías Chaín.-20 de febrero de 1970.—Cinco votos.—Ponente: Pedro Guerrero Martínez.—Secretario: Juan Díaz Romero. Volumen 28, página 111.—Amparo en revisión 4115/68.—Emeterio Rodríguez Romero y coagraviados.-26 de abril de 1971.—Cinco votos.—Ponente: Jorge Saracho Álvarez. Volúmenes 97-102, página 61.—Amparo en revisión 2478/75.—María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado.-31 de marzo de 1977.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Carlos del Río Rodríguez.—Secretaria: Fausta Moreno Flores. Volúmenes 97-102, página 61.—Amparo en revisión 5724/76.—Ramiro Tarango R. y otros.-28 de abril de 1977.—Cinco votos.—Ponente: Jorge Iñárritu.—Secretario: Luis Tirado Ledesma. Semanario Judicial de la Federación, Séptima</p>	<p>Administrativa u Órgano Desconcentrado vigilará que los trabajadores registren su asistencia conforme a lo previsto en la normatividad contenida en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y/o Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal; así como es obligación de los servidores públicos responsables, reportar ante los órganos de control interno cualquier anomalía o irregularidad que se presente, relacionada con el control de asistencia, en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de evitar responsabilidad que pudiese fincársele por dicha Omisión".</p> <p>En virtud de lo anterior, si bien no se cuenta con un marco normativo que <b>expresa y literalmente</b> considere el registro de asistencia del Personal de Estabilidad Laboral, este personal está sujeto a las obligaciones que prescribe la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a cumplir con la jornada establecida en el nombramiento derivado</p>
--	--	--	--

	<p>determina el nivel salarial de las personas contratadas mediante esta figura?</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Corresponde a la Oficialía mayor acordar los parámetros para la determinación de los niveles salariales, esto de con fundamento a lo siguiente:</p> <p><b>La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, Capítulo III</b></p> <p><b>“Artículo 35.-</b> Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la república”</p> <p><b>Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente</b></p>	<p>Época, Volúmenes 97-102, Tercera Parte, página 143, Segunda Sala.Apéndice 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 166, Segunda Sala, tesis 204.</p> <p>Tesis: I.6o.C. J/52 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 173565 8 de 17 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXV, Enero de 2007 Pag. 2127</p> <p>Jurisprudencia(Común)</p> <p><b>'FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA.</b></p> <p>Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en</p>	<p>de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de Servicios u obra determinados. A su vez, este Órgano Desconcentrado está obligado a establecer los registros de asistencia para los trabajadores, con el objetivo de computar las jornadas laborales que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado B, como en la Ley Federal referida y en el nombramiento firmado por el trabajador.</p> <p>En ese orden de ideas esta Desconcentrada ha establecido como práctica administrativa para el computo efectivo de la jornada de trabajo, el registro en listas de asistencia las faltas injustificadas del trabajador las siguientes: a) cuando este abandone sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores; b) cuando este no registre su entrada; salvo que exista justificación y autorización del jefe inmediato registra su salida; c) salvo que su</p>
--	---	--	--





	<p><b>del Distrito Federal Capítulo V</b></p> <p><b>Pago de Remuneraciones y Servicios Personales</b></p> <p><b>“Artículo 86.-</b> El pago de remuneraciones al personal se hará conforme al puesto o categoría que se les asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados por la Oficialía”</p> <p><b>Circular Uno Bis</b></p> <p><b>1.5 Remuneraciones</b></p> <p><b>“1.5.1</b> La OM, es la instancia facultada para autorizar los tabuladores de sueldos y salarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades”</p> <p>¿Cuáles son las prestaciones a las que tiene derecho una persona contratada bajo la figura de la nómino 8?</p>	<p>la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.</p> <p>SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.</p> <p>Amparo directo 6706/2005. Provienda 2000, A.C. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.</p> <p>Amparo directo 317/2006. Juan Martínez Romero y otros. 9 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.</p> <p>Amparo directo 430/2006. Lonas</p>	<p>omisión la justifique el jefe de la unidad correspondiente u obedezca a causas de fuerza mayor, teniendo en consideración el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado que manifiesta:</p> <p>"Artículo 46.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:</p> <p>I.- Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los Reglamentos de Trabajo aplicables a la dependencia respectiva."</p>
--	--	---	--

	<p><b>RESPUESTA: A.</b> Gratificación de fin de año (Aguinaldo)</p> <p><b>B. Estímulo de Fin de Año “Vales de Despensa”</b></p> <p>¿Cuál es el fundamento legal que establece que las omisiones de entrada o de salida para este personal cuentan como falta?</p> <p><b>RESPUESTA:</b> El nombramiento aceptado obliga al trabajador al cumplimiento de los deberes inherentes al mismo y es responsable de las consecuencias que puedan resultar conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE) por lo tanto, de acuerdo al Art. 46 Fracción I que menciona:</p> <p><b>“Artículo 46.-</b> Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el</p>	<p>Parasol, S.A. de C.V. 30 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.</p> <p>Amparo directo 449/2006. Mónica Francisca Ibarra García. 13 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.</p> <p>Amparo directo 530/2006. Ricardo Zaragoza Deciga y otra. 19 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Avianeda Chávez, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.</p> <p>por lo tanto la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc no es congruente</p> <p><b>7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada</b></p>	<p>Advirtiendo lo anterior, esta Dirección toma como justificación los oficios que constituyan una autorización o justificación del jefe superior inmediato para que no computar como falta injustificada la ausencia de registro de asistencia al inicio o al final de la jornada laboral,</p> <p>En el oficio DRH/01112/2016 no se hizo alusión al fundamento legal que sustente la figura de las omisiones de entrada y salida, porque estas son mecanismos administrativos de control interno que esta Desconcentrada tiene para dar cumplimiento a la obligación de vigilar se devengue jornada laboral de acuerdo a la Circular DGADP/000057/2016, aun cuando estos controles no existan de forma expresa, ya que al prescindir de dichos controles esta Desconcentrada corre el riesgo de cometer diversas irregularidades al omitir la normatividad señalada.</p> <p>No omito señalar que de acuerdo al numeral 3.6.1 de la Circular Uno Bis, de observancia obligatoria para las Dependencias y</p>
--	---	--	--



	<p>nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:</p> <p>I.- Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los reglamentos de Trabajo aplicables a la dependencia respectiva".</p> <p>Y obedeciendo a la debida observancia de la Circular Uno</p>	<p>la Delegación no fundó ni motivó adecuadamente, y por tanto me causa un agravio al no responderme de manera adecuada la solicitud de información que presente, consistiendo este en:</p> <p>Violentar mi derecho a la información no entregando información veraz oportuna y clara, ya que no corresponde lo entregado con lo solicitado..." (sic)</p>	<p>Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual a letra dice:</p> <p>"3.6.1 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados reportarán a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP), con oportunidad, dentro de las fechas establecidas en los calendarios publicados anualmente para el efecto y mediante los procedimientos institucionales, las inasistencias no justificadas de sus trabajadores, a efecto de aplicar los descuentos correspondientes."</p> <p>Con respecto a la solicitud del fundamento legal que establece "que una falta en un día lunes o día viernes se descuenta doble y por qué", comunico a usted que, si bien, esta Delegación como refiere el numeral arriba manifestado reporta las inasistencias injustificadas, esta Desconcentrada no aplica los descuentos correspondientes a las faltas de personal, ya que la aplicación de los</p>
--	---	---	---



	<p><i>Bis que es de carácter obligatorio para las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que su cumplimiento es responsabilidad de sus Titulares, así como de los encargados de las diversas áreas que componen cada una de ellas, en los términos de la Ley en su numeral 3.6.1 que a la letra dice:</i></p> <p><b>3.6.1</b> <i>Las Dependencias y Órganos Desconcentrados reportarán a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP), con oportunidad, dentro de las fechas establecidas en los calendarios publicados anualmente para el efecto y mediante los procedimientos institucionales, las inasistencias no justificadas de sus</i></p>		<p><i>diversos conceptos nominales, como de las deducciones a los trabajadores son competencia de la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano.</i></p> <p><i>Razón por la cual se atendió en ese contexto la información pública 0405000120117, con mi similar DRH/01112/2017, aunado a lo anterior en seguimiento al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, entre las funciones de la Subdirección de Asuntos Laborales y Desarrollo de Personal, dependiente de esta Dirección se observa:</i></p> <p><i>"Vigilar que los trabajadores de la Delegación registren su asistencia en los controles establecidos para tal efecto, así como revisar las tarjetas de asistencia para que en su caso se apliquen los descuentos por faltas y retardos injustificados."</i></p> <p><i>Respecto al procedimiento que versa</i></p>
--	--	--	--



	<p>trabajadores, a efecto de aplicar los descuentos correspondientes.</p> <p>¿Cuál es la tolerancia con la que cuenta el personal?</p> <p><b>RESPUESTA:</b> 15 minutos después de su hora de entrada y 15 minutos después de su hora de salida.</p> <p>¿Cuál es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes o día viernes se descuenta doble y por qué?</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Esta Dirección de Recursos Humanos, a través de su oficina de Supervisión y Control de Asistencia, reporta las inasistencias del personal contratado bajo el programa de Estabilidad Laboral Nómina 8 a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal a efecto</p>		<p>la normatividad anterior, es importante adjuntar copia simple del oficio DRL/000002/2017, de fecha tres de enero del año en curso suscrito por la .... Directora de Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno central, de la hoy Ciudad de México, cuyo contenido expresa los requisitos y procedimiento a seguir para los descuentos por faltas injustificadas que este Órgano Político Administrativo enviará a esa autoridad. ..."</p> <p>Asimismo el oficio CIRCULAR DGADP/000057/2016 fue esencialmente del contenido siguiente:</p> <p><b>OFICIO CIRCULAR DGADP/000057/2016</b></p> <p>“... ...la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, tiene dentro de su ámbito de atribuciones entre otras, la operación y difusión de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal entre el</p>
--	--	--	---





	<p>de aplicar los descuentos correspondientes como se menciona en la Circular Uno Bis en su numeral 3.6.1 que menciona:</p> <p><b>3.6.1</b> Las Dependencias y Órganos Desconcentrados reportarán a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP), con oportunidad, dentro de las fechas establecidas en los calendarios publicados anualmente para el efecto y mediante los procedimientos institucionales, las inasistencias no justificadas de sus trabajadores, a efecto de aplicar los descuentos correspondientes.</p> <p>¿En qué número de gaceta está publicado el acuerdo por el cual se da a conocer la figura denominada nómina 8?</p> <p><b>RESPUESTA:</b></p>		<p>personal, así como vigilar su correcta aplicación.</p> <p>Con fundamento en lo anterior y en relación a lo citado en la Circular <b>DGADP/000042/2014</b> de fecha 10 de abril de 2014, en la que se señala expresamente que es potestad de cada Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado, vigilar que los trabajadores registren su asistencia conforme a lo previsto en la normatividad contenida en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y/o en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal; así como que es obligación de los servidores públicos responsables, reportar ante los Órganos de Control Interno, cualquier anomalía o irregularidad que se presente, relacionada con el control de asistencia, en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de evitar la responsabilidad que pudiese fincárseles por dicha omisión.</p> <p>Consecuentemente, se determina que las funciones inherentes a la</p>
--	--	--	--



	<p>“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS” PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014...” (sic)</p> <p>El Sujeto Obligado adjuntó Tabulador de sueldos y claves de Actividad para personal con nombramiento por tiempo y prestación de servicio determinado, vigente a partir del primero de enero de dos mil quince “Universo PR provisional”.</p>		<p><i>verificación del control de asistencia en las diversas Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados Autónomo y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, sólo podrán llevarse a cabo por la Mtra. Alejandra Torres Ruiz, Directora de Relaciones Laborales adscrita a esta Dirección General y el que suscribe; quedando sin efecto el contenido de las Circulares DGADP/000042/2014 y su correlativa DGADP/000117/2014, hasta que se emita una nueva disposición al respecto. ...” (sic)</i></p>
--	--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y



“Acuse de recurso de revisión”, así como de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*  
*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, este Instituto advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente se inconformó toda vez que a su consideración el Sujeto Obligado no fundó ni motivo adecuadamente la respuesta emitida, ya que al responder la pregunta “¿cuál es el fundamento legal que establece que las omisiones de entrada o



*de salida para este personal cuentan como falta?*”, mencionó el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Circular Uno Bis numeral 3.6.1, sin embargo estos preceptos legales no mencionan en ningún momento, por qué se consideran faltas las omisiones de entrada o de salida de los trabajadores de nómina 8; aunado a que la Delegación Cuauhtémoc tampoco emitió un pronunciamiento fundado y motivado al responder a la pregunta *“¿cuál es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes o día viernes se descuenta doble y por qué?”*, por lo que la respuesta emitida no fue congruente, causándole agravio al no responder de manera adecuada la solicitud de información que presentó, por lo cual se transgredió su derecho a la información, al no entregársela de manera veraz, oportuna y clara, al no corresponder lo entregado con lo solicitado.

En virtud de lo anterior, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta complementaria a fin de determinar si el Sujeto Obligado atendió o no la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para aclarar si le asiste la razón al recurrente referente a la información solicitada, es necesario entrar al estudio del agravio formulado en el que manifiesta que no le fue entregada la información, a fin de esclarecer el estudio, es necesario recordar que el recurrente solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

“...

*¿En qué consiste la figura de contratación llamada Nómina 8?*

*¿Cuál es el reglamento o leyes que rigen esta nómina y en dónde puedo encontrarlos? Favor de especificar liga de Internet número de gaceta, reglamento, decreto, acuerdo, o donde se encuentre.*

*¿En qué fecha entró en vigor esta figura?*

*¿Cuáles son los niveles salariales que tienen las personas contratadas mediante esta figura?*



*¿Bajo qué parámetros se determina el nivel salarial de las personas contratadas mediante esta figura?*

*¿Cuáles son las prestaciones a las que tiene derecho una persona contratada bajo la figura de la nómina 8?*

*¿Cuál es el fundamento legal que establece que las omisiones de entrada o de salida para este personal cuentan como falta?*

*¿Cuál es la tolerancia con la que cuenta el personal*

*¿Cuál es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes o día viernes se descuenta doble y por qué?*

*¿En qué número de gaceta está publicado el acuerdo por el cual se da a conocer la figura denominada nómina 8?*

*...” (sic)*

En ese sentido, este Instituto advierte que el recurrente a través de la solicitud de información pretendió que el Sujeto Obligado entregara la información de su interés con el debido sustento normativo, situación que bajo su consideración no sucedió.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta complementaría, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado se refirió concreta y específicamente a los cuestionamientos que conformaron el agravio formulado por el recurrente, ofreciendo el sustento legal, a efecto de que la información proporcionada contuviera la adecuada motivación y fundamentación a su pronunciamiento, dándole la solvencia correspondiente a los requerimientos de información, además de haber notificado dicha información vía correo electrónico medio señalado por el recurrente para tal efecto, por lo que este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que a criterio de este Órgano Colegiado se tiene por atendida la solicitud de información del recurrente.





Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**